

26 de agosto de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA,
EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS, SOBRE EL
DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 (PROYECTO DE REGLAMENTO
SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE NODULOS
POLIMETALICOS EN LA ZONA - PARTE X. PROCEDIMIENTOS Y
PRINCIPIOS CONTABLES)

1. En su declaración inicial, hecha el 13 de agosto de 1991, la Comunidad criticó el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 por considerar que confundía tres distintos tipos de disposiciones:

a) Las disposiciones relativas al establecimiento de un sistema de contabilidad financiera para una sociedad;

b) Las definiciones de las obligaciones de los gerentes;

c) Las disposiciones para determinar los ingresos netos del contratista, de los cuales debe pagarse una parte a la Autoridad.

2. La Comunidad considera que esta confusión se debe a ciertos malentendidos producidos en las deliberaciones en los últimos días.

3. La Comunidad desea volver a exponer su posición general y explicar en más detalle por qué considera que el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 no sólo debe volverse a redactar sino que debe ser sustituido por un nuevo texto.

Alcance de la labor de la Comisión Especial 3

- i) El mandato de la Comisión Especial 3 es el de establecer el sistema de informes financieros necesario para determinar los ingresos netos del contratista y garantizar la igualdad del trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los contratistas. La base estatutaria correspondiente es el apartado f) del párrafo 6 del artículo 13 del anexo III, que se refiere exclusivamente a los contratistas que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14, hayan optado por pagar un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos. La Comunidad Europea hace notar que a este respecto hay acuerdo entre el Grupo de los 77 y la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Sin embargo, la base estatutaria no es - como se señala en el documento WP.6/Add.7 - el inciso i) del apartado c) del párrafo 1 del artículo 17 del anexo III, ya que ese artículo se limita a enumerar los tipos de normas, reglamentos y procedimientos que debe adoptar y aplicar la Autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en otras partes de la Convención.
- ii) No corresponde a la Comisión Especial 3 establecer un sistema detallado de contabilidad financiera para los contratistas, ya que cada uno de ellos tendrá su propio sistema de contabilidad financiera de conformidad con las leyes nacionales pertinentes.
- iii) Tampoco corresponde a la Comisión Especial 3 definir los actos que podrían considerarse razonables y necesarios de los gerentes de un contratista. La primera obligación de todo gerente es lograr ingresos óptimos para su sociedad. De esa forma, los gerentes del contratista lograrán, al mismo tiempo, que la parte correspondiente a la Autoridad represente ingresos óptimos. Si las decisiones de los gerentes del contratista en cuanto a qué es razonable y necesario se sustituyen por decisiones de los funcionarios públicos de la Autoridad, sólo se reducirá la eficacia de las operaciones del contratista. La Comunidad Europea, por otra parte, reconoce plenamente que podrían plantearse problemas en relación con las filiales, por lo que hace suyo el tenor general del artículo 147.

En relación con el cálculo del gravamen de producción - tanto para los contratistas que hayan optado por pagar sólo un gravamen por concepto de producción, como para los que hayan optado por pagar, además, una parte de los ingresos netos -, de conformidad con el apartado b) del párrafo 7 del artículo 13 del anexo III, sólo hace falta determinar la cantidad de metales tratados que se hayan obtenido de los nódulos polimetálicos.

Ejemplos de disposiciones que rebasan el alcance del apartado f)
del párrafo 6 del artículo 13 del Anexo III

Varias disposiciones del documento WP.6/Add.7 rebasan con mucho la necesidad de establecer un sistema de presentación de informes para determinar los ingresos netos del contratista, por ejemplo, las siguientes:

- i) En el apartado 1) del párrafo único del artículo 2 se define un "manual de contabilidad" que responde más a las necesidades de un sistema de contabilidad financiera detallada que a las del tipo del sistema de presentación de informes que figura en la Convención;
- ii) Los "procedimientos de control interno" y los "análisis" no tienen nada que ver con la determinación de los ingresos netos;
- iii) Los "informes trimestrales" mencionados en el párrafo 1 del artículo 154 y que tendrían que preparar las empresas para proteger los intereses de los accionistas y los inversionistas, no son necesarios para determinar los ingresos netos;
- iv) La mayor parte del material que deben presentar los contratistas de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 154 tampoco se necesita para determinar los ingresos netos. Para esos efectos basta con un estado de ganancias y pérdidas y un balance.

Ejemplos de disposiciones que limitan la función de los gerentes

Los gerentes deben tener la responsabilidad definitiva de decidir las medidas necesarias para lograr ingresos óptimos para el contratista. Toda injerencia externa plantea el peligro de reducir los ingresos y, en consecuencia, la parte que tiene derecho a recibir la Autoridad. Estas consideraciones no se tienen en cuenta en las disposiciones siguientes del documento WP.6/Add.7:

- Párrafo 1 del artículo 138;
- Artículo 146;
- Artículo 148, por cuanto permite que se imputen los pagos por concepto de alquiler únicamente en la medida en que el valor actual de las obligaciones capitalizadas por concepto de alquiler esté incluido en la relación deuda-capital social aprobada por la Autoridad;
- Artículo 150.

Además, debería eliminarse toda referencia a gastos "razonables" o "necesarios".

/...

Proyectos de disposiciones comprendidas en el ámbito de un "sistema de presentación de informes para determinar los ingresos netos"

En el documento WP.6/Add.7 figuran diversas disposiciones que entran en el ámbito de un "sistema de presentación de informes para determinar los ingresos netos" y que deben volverse a redactar o que, en algunos casos, son innecesarias, por ejemplo:

- i) Los párrafos 2 y 3 del artículo 138 deben sustituirse por un texto que se refiera a principios generalmente reconocidos. La Autoridad debe velar por que esos principios se apliquen de manera uniforme;
- ii) El párrafo 8 del artículo 141 debe redactarse de manera que sean los auditores y no la Autoridad los que puedan solicitar participar en los inventarios físicos;
- iii) Los artículos 144, 145, 146 y 148 deben suprimirse debido a que son superfluos;
- iv) Artículo 149 y párrafo 4 del artículo 151. Las pérdidas causadas por negligencia grave o mala conducta intencionada reducen los ingresos netos tanto como otros gastos. Por ejemplo, si debido a una negligencia grave se produce la pérdida de un mecanismo de extracción y se interrumpe la producción durante varios meses, pueden registrarse grandes pérdidas en todo el año contable. Por lo tanto, no habría ingresos netos que compartir y la Autoridad se encontraría en una situación comparable a la de un órgano nacional de tributación en el caso de una empresa que ha sufrido pérdidas debido a una negligencia grave;
- v) Artículo 150. Los gastos correspondientes a las operaciones de extracción de los contratistas en los fondos marinos deberían imputarse independientemente de que se produjeran antes o después de la fecha de entrada en vigor del contrato;
- vi) Párrafo 7 del artículo 154. Debería limitarse a un año el plazo durante el cual la Autoridad pudiera formular observaciones y proponer modificaciones;
- vii) Artículo 155. Debería indicarse que las cuentas de los contratistas deberían ser objeto de auditoría por auditores reconocidos, de conformidad con normas de auditoría aceptadas internacionalmente;
- viii) Debería suprimirse el párrafo 5 del artículo 155. Los intereses de la Autoridad quedan protegidos por el hecho de que debe estar de acuerdo con el contratista en cuanto al auditor que se elija;
- ix) Debería eliminarse el párrafo 6 del artículo 155, que es innecesario;
- x) En el párrafo 7 del artículo 155 debería disponerse que los auditores presentaran informes a la Autoridad y al contratista;

/...

- xi) Artículo 157. Deberían eliminarse las palabras "mutatis mutandis". La Empresa debe atenerse, sin excepción, a las normas de presentación de informes sobre los ingresos netos. En cambio, la Empresa necesitará un sistema de cuentas financieras detallado, por lo que tal vez sus gerentes deseen elegir alguno de los sistemas ya existentes.

La Comunidad Europea considera que la estructura del conjunto de principios para el sistema de presentación de informes sobre los ingresos netos del contratista debería ser diferente de las disposiciones del documento WP.6/Add.7, por lo que sería extremadamente difícil preparar una versión revisada del documento de trabajo del tipo habitual. Por consiguiente, se sugiere que el texto sea substituido por uno nuevo.

La Comunidad Europea considera que no debería haber una parte especial del código de minas que se ocupase exclusivamente de la presentación de informes financieros, sino que las disposiciones necesarias deberían estar integradas en la parte relacionada con las "Disposiciones financieras de los contratos".
